

## ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 1995

Se inició la sesión a las 13:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Juan de Dios Vial Larraín y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Jaime del Valle, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, señora Silvia Pellegrini, Pablo Sáenz de Santa María, y del Secretario General Subrogante señor Jorge Cruz. Estuvieron ausentes los señores Juan Bustos y Juan Gabriel Valdés, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria de 11 de diciembre de 1995.

### 2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

La señora Presidenta informa que se recibió la respuesta del oficio que se envió al Consejo de Calificación Cinematográfica, para que informara acerca de la calificación que se dio a la película "Todo lo que usted siempre quiso saber sobre sexo (pero temía preguntar)". El oficio de respuesta señala que la película fue rechazada por ese Consejo.

### 3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°48.

Los señores Consejeros tomaron conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°48, de fecha 13 de diciembre de 1995 que comprende el período del 27 de noviembre al 03 de diciembre de 1995.

### 4. ANALISIS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION A LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION FORMULADA POR LOS SENADORES ANDRES ZALDIVAR, CARLOS OMINAMI Y SERGIO BITAR.

La propuesta de los H. Senadores Zaldívar, Ominami y Bitar contempla introducir los siguientes cambios a la ley:

1. Sólo se podrá sancionar los programas que incurran en violencia excesiva, truculencia, pornografía y participación de niños en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres. La infracción a los valores contemplados en el artículo 1º de la ley no sería sancionable.

2. Se modifica la redacción del artículo 12º inciso segundo, de manera de eliminar cualquier posibilidad de censura previa.

3. El Consejo fiscalizaría la televisión de libre recepción y la limitada entre las 06:00 y las 22:00 horas. En horario para adultos el Consejo sólo podría actuar a partir de denuncias de particulares.

4. Se amplían las atribuciones del Consejo, en el sentido de permitirle realizar estudios detallados acerca del desarrollo y perspectivas de evolución de la industria televisiva.

Antes de abrir la discusión sobre la materia, se da cuenta que hubo un proyecto de acuerdo presentado en la Cámara para modificar la ley de televisión, que finalmente no prosperó.

Sobre el punto 1º de la propuesta de los senadores, se afirmó que era insuficiente sancionar sólo por violencia excesiva, truculencia, pornografía y participación de menores en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres y se resaltó la importancia de resguardar valores. Se discutió, por ello, la posibilidad de ampliar el artículo 1º de la ley, ejemplificando con conductas los valores allí mencionados o explicitando lo que el Consejo entiende por cada uno de ellos, sin tratar de dar definiciones exhaustivas. Se acordó, asimismo, buscar en los códigos y otras leyes los conceptos señalados en el artículo 1º de la Ley 18.838, de manera de asimilarlos.

En cuanto al punto 3º de la propuesta, se intercambiaron opiniones y se expresaron dudas acerca del peso o importancia que se atribuye a la denuncia ciudadana, en detrimento de la fiscalización que de oficio efectúa el Consejo.

Para abordar adecuadamente el tema en discusión se acordó elaborar un esquema de análisis que, más allá de la propuesta en estudio, recoja la experiencia de los señores Consejeros y aborde otras materias, como el procedimiento de otorgamiento de concesiones de radiodifusión televisiva, entre ellas, y tenga en cuenta la legislación comparada, especialmente en lo relativo a la fiscalización de los servicios de televisión por cable.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó trabajar en el análisis de la ley y propuestas de modificación a la misma en el curso del primer semestre de 1996, de acuerdo con el esquema de análisis que se adopte.

## 5. PROPOSICION Y DISCUSION DE METODOLOGIAS DE FORMULACION DE CARGOS.

La tendencia del proceso penal es la transparencia y el fin del secreto del sumario. En el Derecho Penal moderno, asimismo, se postula la presunción de inocencia como la principal garantía del inculpado y prácticamente se elimina la prisión preventiva.

El procedimiento establecido en la ley 18.838 no recoge explícitamente esta tendencia ni la presunción de inocencia, aunque tampoco las contradice. De hecho, sin embargo, la formulación de cargos de que da cuenta la prensa regularmente aparece a los ojos del público como un juicio condenatorio, si bien jurídicamente no lo es.

Para solucionar este problema, que afecta la imagen de los concesionarios, se discuten varias alternativas. Una de ellas es que se recalque a la prensa que se trata de un cargo y no de una sanción. Otra es buscar una fórmula es notificar rápidamente el cargo y resolver el caso en una próxima sesión, sin esperar la aprobación de la parte pertinente del acta. Una tercera, en fin, es proponer cambios en la ley para que los cargos sean reservados. De lo que se trata, en definitiva, es de mantener la transparencia del procedimiento y la publicidad de las actas, sin dañar injustificadamente el prestigio de los canales.

Mientras se busca la fórmula definitiva, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó dejar establecido que la formulación de cargos no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que en cada caso se presume la buena fe y la inocencia de la concesionaria, de lo cual se dará cuenta a la prensa en la oportunidad correspondiente.

**6. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION EN LA BANDA UHF, PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO OTORGADA A HOLDING DE TELEVISION LIMITADA.**

Se acuerda por la unanimidad de los miembros del Consejo acceder a la modificación solicitada por la concesionara por única vez, consistente en una ampliación del plazo de inicio de los servicios señalado en la Resolución CNTV N°27/90, modificada por la Resolución CNTV N°65/91, en nueve meses, plazo que se contará desde el 04 de diciembre de 1992, fecha de vencimiento de la citada Resolución CNTV N°65.

**7. FIJACION DE SESIONES ORDINARIAS PARA LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 1996.**

El Consejo acuerda por la unanimidad de los miembros presentes fijar como sesiones ordinarias para el mes de enero de 1996 los días lunes 8 y 15, a las 13:30 horas y el día jueves 1º de febrero a las 10:00 horas.

Terminó la sesión a las 15:15 horas.